

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 7 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1680
Ejecutivo Singular Art. 306 CGP
Rad. 2018-0404-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de títulos judiciales, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO ART. 306 CGP instaurado por LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ contra GUILLERMO URBANO MUÑOZ, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, hasta por la suma de \$19.090.410,00 valor representado en la liquidación del crédito y costas, por concepto de embargo del crédito dentro del proceso HIPOTECARIO propuesto por GUILLERMO URBANO MUÑOZ contra PEDRONEL QUINTANA radicado bajo el No. 2018-00662-00.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 166

Fecha: 14 DIC 2020

Firma: _____

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO VERBAL propuesto por LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ en contra de GUILLERMO URBANO MUÑOZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2018-00404-00

v/r agencias en derecho	\$800.000.00
TOTAL.....	\$800.000.00

VALOR: OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE

DICIEMBRE 7 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 7 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 742
Verbal
Rad. 2018-00404-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 166
Fecha: 4 DIC 2020
Firma: _____

GP

Constancia de Secretaria:

*A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Diciembre 11 de 2020.-*

*ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-*

*Sustanciación No. 689.-
Ejecutivo Hipotecario . -
Radicación: 2020 - 0049.-
Auto Agregar.-*

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Once De Dos Mil
Veinte.-*

De conformidad a la devolución realizada por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, del comisorio librado en el proceso, se hace necesario agregarlo a los autos para ser colocado en conocimiento de la parte demandante, a fin de que obre en el presente trámite.-

*Notifíquese,
La Juez,*

MYRIAM FATIMA SAA SARASTI JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 166

Fecha: 4 DIC 2020

Firma: _____

@

Interlocutorio Nro. 1651.-
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No. 2020 - 0192.-
ORDEN DE EJECUCION.-

93

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Diciembre Diez de Dos Mil Veinte .-

DIANA YULIETH RETREPO GUTIERREZ, actuando en representación de los menores LISETH TATIANA y JAIDER ARLEY MONTOYA RESTREPO, demando a JORGE ARLEY MONTOYA RESTREPO, con el fin de obtener el pago de las cuotas de alimentos debidamente discriminadas en el mandamiento de pago de fecha Julio 30 de 2020 que obra a folios 21 A 23 del expediente Y por las cuotas de alimentos que se sigan causando, así como también por las costas y gastos del proceso

La notificación a la parte demandada JORGE ARLEY MONTOYA RESTREPO, se da por conducta concluyente mediante auto de fecha Septiembre 7 de 2020 quien dándole el termino de ley guardo silencio sin proponer excepción alguna

Para resolver el presente asunto se considera. Dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo acta de conciliación H.S.F. No. 76L 1109186261-1116373806, adelantada en el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Centro Zonal Yumbo entre las partes intervinientes en el tramite De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado

DISPONE

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago

2º. ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 450.000, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 166

Fecha: 14 DIC 2020

Firma: _____

Interlocutorio No. 1652
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0373.-
Mandamiento de Pago

5

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Diez de Dos Mil Veinte.-

Subsanada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por INMOBIOLIARIA E INVERSIONES JARAMILLO quien obra a través de su representante legal y en contra de LUZ AYDA DIAZ MORA observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a LUZ AYDA DIAZ MORA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de INMOBIOLIARIA E INVERSIONES JARAMILLO las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de \$1.350.000.00 por concepto de clausula penal por incumplimiento de contrato de arrendamiento adjunto al trámite.-

2.-Por la suma de \$450.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento que va desde el 3 de Junio al 3 de julio de 2020.-

3.- Por los intereses moratorios desde el día 4 de Julio de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.

4.-Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 166

Fecha: 14 DIC 2020

Firma: _____

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Diciembre 10 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Sustanciación No. 688 .-

Ejecutivo. -

Radicación: 2020 - 0285.-

Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Diez De Dos Mil Veinte.-

En virtud al memorial que antecede , se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite a fin de ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad. Con relación al envío masivo de oficios se le indica al petente que esta dependencia judicial no cuenta aun con la firma electrónica -

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 166

Fecha: 4 DIC 2020

Firma: _____

@

34

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ANA ALEYDA VALLEJO GARCIA en contra de ALEXANDER MAYUNGA DELGADO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2018-00655-00

v/r agencias en derecho	\$400.000.00
v/r notificación demandado.....	\$ 25.800.00
TOTAL.....	\$425.800.00

VALOR: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DE PESOS MCTE

DICIEMBRE 7 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 7 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 732
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00655-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 166

Fecha: 4 DIC 2020

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 10 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1673
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00621-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre siete (1) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por los demandados RUTH HELENA SAMUDIO, ALMA PATRICIA VILLA VELASQUEZ, HUMBERTO ISAZA LONDOÑO, INES CECILIA ISAZA, ISABEL CRISTINA ISAZA, OLGALUCIA ISAZA VALENCIA, ADIELA VALENCIA ISAZA e ISAZA VALENCIA S.A.S. en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de los referidos demandados, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado PARCELACION SANTILLANA LOS VIENTOS ETAPA II respecto de los demandados RUTH HELENA SAMUDIO, ALMA PATRICIA VILLA VELASQUEZ, HUMBERTO ISAZA LONDOÑO, INES CECILIA ISAZA, ISABEL CRISTINA ISAZA, OLGALUCIA ISAZA VALENCIA, ADIELA VALENCIA ISAZA e ISAZA VALENCIA S.A.S., por pago total de la obligación.

2. Continuar el trámite del presente proceso en contra de los demás demandados.

3. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. Estado No. 166

Fecha: 14 DIC 2020

Firma: _____

hhl